



SE LO QUARTO, JAS MA-  
RAVOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVEN-  
TA Y OCHO.

*Segunda*

En la Villa de Sumilla a dos dias del mes de  
 Septiembre del presente Noventa y Nove años y Don  
 Pedro Nuñez Fernandez de los Rios y Juan Perez Verme  
 Alcaldes ordinarios de dicha villa de Sumilla Don Pedro de  
 Alaman P. de Guano Espinosa y Juan Perez Carrasco Regidores  
 Consejo Justicia Regimiento de dicha villa y Don Diego marañon  
 de los Rios y Don Tomas delgado mayor de ella representando la  
 villa antecedente y por sus mercedes Viste y concludida con los  
 instrumentos presentados, para averse con forma de sobre su  
 Destamino. lo Reduccion a Botas y Respondieron los  
 Señores Alcaldes Don Pedro Nuñez Fernandez, dijo que siendo lo  
 tan bien Sum. por el año pasado del presente ochenta y siete  
 Visto esta villa de la paz Romona Comisioneros de su Mage  
 atender en ella sobre rescavia Usado de ad Pizos y aunque  
 la entades y a conocer sobre las Pudas talo demone, zo  
 non pdaos a quien se le dio, y Considerando que del son  
 Pedro Don Gaspar Romona de sus Comisiones avia de Res  
 dudar en gran dano del Consejo y de muchos Personaj de  
 Sumilla p. el Pior estorjo Compenientes, se dio Comis. por el  
 Ayuntamiento a Don Comethomey auellan caus del Orden demontesa  
 Ga Don Berna de la Torre ganaxca pare que Condecho O Gas  
 Romona hiciesen en nombre del Consejo que se quiza adubey  
 a fin de que no prosiguiera en las causas y Pretendio fulminar  
 por su denucion y el Vistado de esta Comis. a sustarar  
 esta Dependencia en ocho mil de los dos mil y Tacamara  
 de su Mage. acuya paga scobijo la villa, y los tres mil y de  
 Don Gaspar Romona y su Audiencia cony a satis facion se  
 obhjo dicho Don Pedro. thomey auellan a Intendencia del  
 de la Ayuntamiento. por aver se de pago y Condecho perdida en  
 de lo fufite por dicho Don Gaspar Romona, y de Res  
 guar de del dicho Don Pedro. thomey auellan = Sum. y su

